

Curso “Vigilancia del Dominio Público Hidráulico”

MÓDULO I

Tema 3º

La Directiva Marco del Agua

TEMA 3

LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA

1.- INTRODUCCIÓN

La **Directiva Marco del Agua (DMA)** es la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Se publicó en el DOCE el día 22 de diciembre del año 2000, entrando en vigor ese mismo día.

Hasta el momento de su aprobación, la regulación comunitaria en el ámbito de las aguas había consistido en el desarrollo de numerosas disposiciones sobre protección y mejora del medio ambiente acuático, centradas unas en la protección de las aguas en función de los usos a los que estaban destinadas (aguas para baño, aguas piscícolas, aguas prepotables,...), y enfocadas otras al control de las fuentes contaminantes (control de nitratos, tratamiento de aguas residuales, etc.).

En contraposición a esto, la DMA busca una mayor integración de la protección y gestión sostenible del agua, y extiende sus objetivos a la protección de todas las aguas, superficiales y subterráneas, buscando conseguir un buen estado de las mismas en un plazo de 15 años.

2.- OBJETO DE LA DMA

El objeto de la DMA se establece en su artículo 1:

El objeto de la Directiva es establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que:

- a) prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos;
- b) promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles;
- c) tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias;
- d) garantice la reducción progresiva de la contaminación del agua subterránea y evite nuevas contaminaciones; y
- e) contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías,

y que contribuya de esta forma a:

- Garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo.
- Reducir de forma significativa la contaminación de las aguas subterráneas.
- Proteger las aguas territoriales y marinas.
- Lograr los objetivos de los acuerdos internacionales pertinentes, incluidos aquellos cuya finalidad es prevenir y erradicar la contaminación del medio ambiente marino.

3.- OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DE LA DMA

Los objetivos medioambientales fijados en la DMA se encuentran recogidos en el artículo 4.

Se incluyen aquí objetivos para las aguas superficiales, aguas subterráneas y para las zonas protegidas.

❖ Objetivos medioambientales para las aguas superficiales:

1. Los EEMM deberán aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial.
2. Habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial, con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas superficiales a más tardar 15 años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.
3. Los EEMM protegerán y mejorarán todas las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales a más tardar 15 años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.
4. Los EEMM habrán de aplicar las medidas necesarias con objeto de reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

❖ Objetivos medioambientales para las aguas subterráneas:

1. Los EEMM habrán de aplicar las medidas necesarias para evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.
2. Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterránea y garantizar un equilibrio entre la extracción y la alimentación de dichas aguas con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas subterráneas a más tardar 15 años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.
3. Aplicar las medidas necesarias para invertir toda tendencia significativa y sostenida al aumento de la concentración de cualquier contaminante debida a las repercusiones de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

❖ Objetivos medioambientales para las zonas protegidas:

Los EEMM habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos a más tardar 15 años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas.

La DMA prevé la posibilidad de prórrogas para el cumplimiento de estos objetivos, así como el establecimiento de objetivos menos rigurosos, siempre que esté debidamente justificado en el Plan Hidrológico de cuenca, y que se cumplan una serie de condiciones que figuran en el mismo artículo 4.

4.- CARACTERÍSTICAS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

El artículo 5 de la DMA establece que cada Estado miembro tiene que realizar en cada demarcación hidrográfica los siguientes estudios:

- un análisis de las características de la demarcación,
- un estudio de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas, y
- un análisis económico del uso del agua,

de conformidad con las especificaciones técnicas fijadas en los Anexos II y III. Velará asimismo por que estos análisis y estudios estén terminados dentro del plazo de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Los análisis y estudios mencionados se revisarán y, cuando proceda, se actualizarán dentro del plazo de trece años y cada seis años a partir de entonces.

4.1.- CARACTERIZACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

En cuanto a las características de la demarcación, la DMA clasifica las masas de agua superficial en varias categorías:

- Río
- Lago
- Aguas de transición (próximas a desembocaduras de los ríos)
- Aguas costeras

Y dentro de ellas, se pueden definir masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas.

Una vez descritas las distintas categorías, y para caracterizar estas masas de agua, la DMA establece la obligación de realizar una clasificación por tipos, es decir, determinar las tipologías de masas de agua de la cuenca.

En la Directiva se indicaba que esta clasificación se podía realizar utilizando dos sistemas: el sistema A ó B. Aunque finalmente los Estados miembros han optado por utilizar el sistema B.

En base a este sistema se clasificarán las masas de agua utilizando los valores correspondientes a una serie de descriptores obligatorios y de descriptores optativos, o combinaciones de ambos, que se requieran para garantizar que se puedan derivar con fiabilidad las condiciones biológicas de referencia específicas del tipo.

En el Anexo II se establecen los descriptores para las distintas categorías de masas de agua superficial. A modo de ejemplo, en el caso de un río, los descriptores son los que figuran en la siguiente tabla:

Factores obligatorios	Altitud Latitud Longitud Geología Tamaño
Factores optativos	Distancia desde el nacimiento del río Energía de flujo (función del caudal y de la pendiente) Anchura media del agua Profundidad media del agua Pendiente media del agua Forma y configuración del cauce principal Categoría según la aportación fluvial (caudal)

	Forma del valle Transporte de sólidos Capacidad de neutralización de ácidos Composición media del sustrato Cloruros Oscilación de la temperatura del aire Temperatura media del aire Precipitaciones
--	---

Para las masas de agua artificiales y muy modificadas la clasificación se llevará a cabo de conformidad con los descriptores correspondientes a cualquiera de las categorías de aguas superficiales que más se parezca a la masa de agua en cuestión.

Una vez realizada la clasificación por tipos de las masas de agua superficial, y con el fin de conocer el estado ecológico de las mismas, es necesario contar con unas condiciones de referencia en base a las que comparar dicho estado ecológico. Estas condiciones de referencia son las características fisicoquímicas, hidromorfológicas y biológicas de la masa de agua en condiciones inalteradas o prácticamente inalteradas, donde no existen presiones antropogénicas o son de escasa importancia. De manera que el estado de una masa de agua se evaluará como la desviación de su calidad con respecto a las condiciones de referencia establecidas para su tipología.

Estudio de presiones e impactos en aguas superficiales

Los Estados miembros recogerán y conservarán la información sobre el tipo y la magnitud de las presiones antropogénicas significativas a las que puedan verse expuestas las masas de aguas superficiales de cada demarcación hidrográfica, en especial:

- Estimación e identificación de la contaminación significativa de fuente puntual.
- Estimación e identificación de la contaminación significativa de fuente difusa.
- Estimación y determinación de la extracción significativa de agua para usos urbanos.
- Estimación y determinación de la incidencia de la regulación significativa del flujo del agua, incluidos el trasvase y el desvío del agua, en las características globales del flujo y en los equilibrios hídricos.
- Identificación de las alteraciones morfológicas significativas de las masas de agua.
- Estimación e identificación de otros tipos de incidencia antropogénica significativa en el estado de las aguas superficiales.
- Estimación de modelos de uso del suelo, incluida la identificación de las principales zonas urbanas, industriales y agrarias y, si procede, las pesquerías y los bosques.

Los Estados miembros llevarán a cabo una evaluación del impacto de estas presiones sobre el estado de las masas de agua superficial. Se utilizará la información disponible, incluidos los datos de seguimiento medioambiental existentes, para llevar a cabo una evaluación de la probabilidad de que las masas de agua superficial de la demarcación hidrográfica no se ajusten a los objetivos de calidad medioambiental fijados para las mismas.

4.2.- CARACTERIZACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Los Estados miembros llevarán a cabo una caracterización inicial de todas las masas de agua subterránea, y una caracterización adicional de aquellas en riesgo de no cumplir sus objetivos medioambientales.

En la caracterización inicial se indicará:

- La ubicación y los límites de la masa o masas de agua subterránea.
- Las presiones a que están expuestas la masa o masas de agua subterránea, entre las que se cuentan:
 - fuentes de contaminación difusas;
 - fuentes de contaminación puntuales;
 - extracción de agua;
 - recarga artificial de agua;
- Las características generales de los estratos suprayacentes en la zona de captación a partir de la cual recibe su alimentación la masa de agua subterránea.
- Las masas de agua subterránea de las que dependan directamente ecosistemas de aguas superficiales o ecosistemas terrestres.

Una vez realizado dicho análisis inicial de las características, los Estados miembros realizarán una caracterización adicional de las masas o grupos de masas de agua subterránea que presenten un riesgo, con el objeto de evaluar con mayor exactitud la importancia de dicho riesgo y de determinar con mayor precisión las medidas que se deban adoptar.

En consecuencia, esta caracterización deberá incluir información pertinente sobre la incidencia de la actividad humana y, si procede, información sobre:

- las características geológicas del acuífero, incluidas la extensión y tipo de unidades geológicas;
- las características hidrogeológicas de la masa de agua subterránea, incluidos la permeabilidad, la porosidad y el confinamiento;
- las características de los depósitos superficiales y tierras en la zona de captación a partir de la cual la masa de agua subterránea recibe su alimentación, incluidos el grosor, la porosidad, la permeabilidad y las propiedades absorbentes de los depósitos y suelos;
- las características de estratificación de agua subterránea dentro del acuífero;
- un inventario de los sistemas de superficie asociados, incluidos los ecosistemas terrestres y las masas de agua superficial, con los que esté conectada dinámicamente la masa de agua subterránea;
- los cálculos sobre direcciones y tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados; y
- datos suficientes para calcular la tasa media anual de recarga global a largo plazo.
- las características de la composición química de las aguas subterráneas, especificando las aportaciones de la actividad humana. Los Estados miembros podrán utilizar tipologías para la caracterización de las aguas subterráneas al determinar los niveles naturales de referencia de dichas masas de agua subterránea.

4.3.- ZONAS PROTEGIDAS

Los Estados miembros deben establecer uno o más registros de zonas protegidas. En él figurarán todas las zonas incluidas en cada demarcación hidrográfica que hayan sido declaradas objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua.

El registro de zonas protegidas incluirá los siguientes tipos de zonas protegidas:

- a) zonas designadas para la captación de agua destinada al consumo humano;

- b) zonas designadas para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico;
- c) masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño en el marco de la Directiva 76/160/CEE;
- d) zonas sensibles en lo que a nutrientes respecta, incluidas las zonas declaradas vulnerables en virtud de la Directiva 91/676/CEE y las zonas declaradas sensibles en el marco de la Directiva 91/271/CEE; y
- e) zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentes designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE.

El resumen del registro requerido como parte del plan hidrológico de cuenca incluirá mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual han sido designadas.

5.- SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES, DEL ESTADO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE LAS ZONAS PROTEGIDAS

Los Estados miembros velarán por el establecimiento de programas de seguimiento del estado de las aguas con objeto de obtener una visión general coherente y completa del estado de las aguas en cada demarcación hidrográfica:

- En el caso de las aguas superficiales, los programas incluirán:
 - o el seguimiento del volumen y el nivel de flujo en la medida en que sea pertinente para el estado ecológico y químico y el potencial ecológico, y
 - o el seguimiento del estado ecológico y químico y del potencial ecológico.
- En el caso de las aguas subterráneas, los programas incluirán el seguimiento del estado químico y cuantitativo.
- En el caso de las zonas protegidas, los programas se completarán con las especificaciones contenidas en la norma comunitaria en virtud de la cual se haya establecido cada zona protegida.

Los programas serán operativos dentro del plazo de seis años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva (diciembre de 2006), salvo que se especifique otra cosa en la normativa correspondiente.

5.1.- SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES

Los Estados miembros establecerán, para cada período de aplicación del plan hidrológico de cuenca, los siguientes programas de control:

- Un programa de reconocimiento inicial: control de vigilancia.
- Un programa de seguimiento ordinario, destinado a controlar las masas de agua en riesgo de incumplir sus objetivos medioambientales: control operativo.
- Cuando sea necesario, se pondrán en práctica programas de control de investigación, enfocados principalmente al estudio de problemas específicos.

El seguimiento de las masas de agua superficial permitirá la clasificación de las masas de agua en cinco clases de estado: Muy bueno, Bueno, Moderado, Deficiente y Malo.

El estado de las masas de agua superficial depende de su estado ecológico y su estado químico. Como se veía inicialmente, uno de los principales objetivos de la DMA es que todas

las masas de alcancen el buen estado en el año 2015. Para que una masa de agua pueda calificarse como en buen estado, tanto su estado ecológico como químico deben ser buenos.

Hay que destacar que en el caso de las masas de agua artificiales y masas muy modificadas, en lugar de hablar de estado ecológico se habla de potencial ecológico.

El estado/potencial ecológico se evaluará teniendo en cuenta indicadores biológicos, hidromorfológicos y fisicoquímicos, como los que se indican a continuación para las masas de categoría río:

Indicadores biológicos	<ul style="list-style-type: none"> - Composición y abundancia de la flora acuática. - Composición y abundancia de la fauna bentónica de invertebrados. - Composición, abundancia y estructura de edades de la fauna ictiológica.
Indicadores fisicoquímicos	<p>Generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condiciones térmicas - Condiciones de oxigenación - Salinidad - Estado de acidificación - Nutrientes <p>Contaminantes específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustancias prioritarias y otras sustancias cuyo vertido en la masa de agua se haya observado.
Indicadores hidromorfológicos	<p>Régimen hidrológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudales e hidrodinámica del flujo de agua - Conexión con masas de agua subterráneas <p>Continuidad.</p> <p>Condiciones morfológicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Variación en la profundidad y anchura del río - Estructura y sustrato del lecho - Estructura de la zona ribereña

Una de las principales novedades que introduce la DMA con respecto a normas anteriores relativas a la protección de las aguas es precisamente la obligatoriedad de controlar elementos biológicos para determinar el estado de un ecosistema acuático: fitoplancton, peces, macroinvertebrados,... Ya que tradicionalmente el control de la calidad hídrica se ha realizado únicamente teniendo en cuenta parámetros fisicoquímicos.

Los resultados obtenidos a partir de los indicadores biológicos se expresarán como índices de calidad a efectos de clasificación del estado ecológico. Estos índices representarán la relación entre los valores de los parámetros biológicos observados en una masa determinada de aguas superficiales y los valores correspondientes a dichos parámetros en las condiciones de referencia aplicables a la masa. El índice se expresará como un valor numérico variable entre 0 y 1, donde un estado ecológico muy bueno estará representado por valores cercanos a 1 y un estado malo, por valores cercanos a 0.

Para cada tipología de masa de agua cada Estado miembro dividirá la escala de índices de calidad ecológica de su sistema de control en cinco clases, desde estado ecológico muy bueno hasta malo, asignando un valor numérico a cada uno de los límites entre las clases. El valor del límite entre las clases de estado muy bueno y bueno, así como el valor del límite entre estado bueno y aceptable se establecerá mediante el ejercicio de intercalibración, con el objetivo de que los resultados obtenidos en los distintos países resulten comparables.

Presentación y clasificación del estado ecológico

Para las categorías de aguas superficiales, la clasificación del estado ecológico de la masa de agua estará representada por el menor de los valores de los resultados del control biológico y fisicoquímico de los correspondientes indicadores de calidad clasificado de acuerdo con la primera columna del cuadro expuesto a continuación.

Los Estados miembros facilitarán un mapa de cada cuenca hidrográfica que ilustre la clasificación del estado ecológico de cada masa de agua, con el código de colores que figura a continuación:

Clasificación del estado ecológico	Código de colores
Muy bueno	Azul
Bueno	Verde
Moderado	Amarillo
Deficiente	Naranja
Malo	Rojo

Para las masas de agua muy modificadas y artificiales, la clasificación del potencial ecológico y su representación por colores será la que se recoge en la siguiente tabla:

Clasificación del potencial ecológico	Código de colores	
	Masas de agua artificiales	Muy modificadas
Bueno y superior	Franjas verdes y gris claro	Franjas verdes y gris oscuro
Moderado	Franjas amarillas y gris claro	Franjas amarillas y gris oscuro
Deficiente	Franjas naranjas y gris claro	Franjas naranjas y gris oscuro
Malo	Franjas rojas y gris claro	Franjas rojas y gris oscuro

Los Estados miembros también indicarán, mediante un punto negro en el mapa, las masas de agua en las que sea imposible alcanzar un estado o potencial ecológico bueno debido al incumplimiento de una o varias normas de calidad medioambiental que se hayan establecido para dicha masa de agua en relación con contaminantes sintéticos o no sintéticos específicos (de conformidad con el régimen de cumplimiento establecido por cada Estado miembro).

Presentación y clasificación del estado químico

Cuando una masa de agua cumpla todas las normas de calidad medioambiental establecidas en el artículo 16, en el Anexo IX y en otras normas comunitarias que establezcan normas de calidad medioambiental se consignará que alcanza un buen estado químico. En caso contrario, se consignará que la masa de agua no alcanza un buen estado químico.

Los Estados miembros proporcionarán un mapa para cada demarcación hidrográfica en el que se ilustre el estado químico de cada masa de agua mediante el siguiente código de colores:

Clasificación del estado químico	Código de colores
Bueno	Azul
No alcanza el buen estado	Rojo

5.2.- SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Al igual que en el caso de las aguas superficiales, los Estados miembros han de establecer un programa de seguimiento del estado de las aguas subterráneas.

Mientras que en aguas superficiales su estado viene definido por el estado ecológico y químico, el estado de las masas de agua subterránea viene determinado por su estado cuantitativo y su estado químico.

El estado cuantitativo de las aguas subterráneas se analiza a través de un parámetro: el régimen de nivel de las aguas subterráneas, medido con el nivel piezométrico.

El estado cuantitativo es bueno cuando el nivel piezométrico es tal que la tasa de extracción no rebasa los recursos disponibles de aguas subterráneas. Lo que indica que no está sujeto a alteraciones antropogénicas que puedan tener como consecuencia:

- No alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas o cualquier empeoramiento de su estado.
- Cualquier perjuicio significativo a ecosistemas terrestres asociados que dependan directamente de la masa de agua subterránea ni a alteraciones de la dirección del flujo.

El estado químico de las aguas subterráneas se determina mediante los parámetros:

- Conductividad
- Concentración de contaminantes (los del Anexo VIII)

Por lo que se considera que hay buen estado químico:

- Respecto a la conductividad: no hay indicios de salinidad o intrusión.
- Respecto a los contaminantes: no hay indicios de salinidad, no se rebasen las normas de calidad aplicables, y no hagan que no se puedan alcanzar los objetivos medioambientales de aguas superficiales asociadas o dañen los ecosistemas asociados a las aguas subterráneas.

Para que una masa de agua subterránea esté en buen estado tanto su estado químico como cuantitativo deben ser buenos.

Seguimiento y presentación del estado cuantitativo de las aguas subterráneas

Se creará la red de seguimiento de las aguas subterráneas de modo que proporcione una apreciación fiable del estado cuantitativo de todas las masas o grupos de masas de agua subterránea, incluida la evaluación de los recursos disponibles de aguas subterráneas.

Se expondrá en forma de mapa. La densidad de los puntos de control, así como la frecuencia de muestreo debe ser tal que:

- Para aguas subterráneas que tengan riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales: se garantice que se evalúa adecuadamente el efecto de las extracciones y alimentaciones.
- Para aguas que cruzan Estados: se garantice la apreciación de la dirección y el régimen del flujo de agua.

Los resultados se expondrán en un mapa indicando el estado cuantitativo mediante colores:

Clasificación del estado cuantitativo	Código de colores
Bueno	Verde
Mal estado	Rojo

Seguimiento y presentación del estado químico de las aguas subterráneas

El seguimiento del estado químico de las masas de agua subterránea se realizará a través de:

- Control de vigilancia: en el que se medirán obligatoriamente los parámetros oxígeno, pH, conductividad, amonio y nitratos.
- Control operativo: permitirá determinar el estado químico de las masas en riesgo y detectar tendencias al aumento en la concentración de contaminantes.

Los resultados del control del estado químico se representarán en forma de mapa, siguiendo el siguiente código de colores:

Clasificación del estado químico	Código de colores
Bueno	Verde
Mal estado	Rojo

En caso de existir una tendencia continua al aumento en la concentración de contaminantes, ésta se indicará con un punto negro en el mapa. La inversión de tendencias se representará mediante un punto azul.

5.3.- SEGUIMIENTO DE LAS ZONAS PROTEGIDAS

En el caso de tratarse de zonas protegidas, ya sea en aguas superficiales o subterráneas, los controles descritos en los anteriores apartados se completarán con los siguientes requisitos:

- Puntos de extracción de agua potable:

Los Estados miembros efectuarán un seguimiento de las masas de agua que proporcionen un promedio de más de 100 m³ diarios o abastezcan a más de 500 personas.

- Zonas de protección de hábitats y especies:

Las masas de agua que constituyen estas zonas se incluirán en el programa de control operativo cuando se considere, basándose en la evaluación del impacto y en el control de vigilancia, que pueden no cumplir sus objetivos medioambientales. Se llevarán a cabo controles para evaluar la magnitud y el impacto de todas las presiones importantes pertinentes sobre dichas masas. Los controles se proseguirán hasta que las zonas se ajusten a los requisitos relativos a las aguas que establece la legislación en virtud de la cual hayan sido designadas y cumplan sus objetivos medioambientales.